



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2025.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO SARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 MAR 2025  
10:06 hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes primero de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



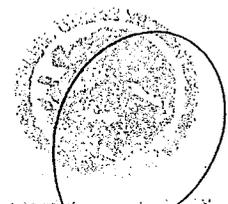
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
CABILDO DE MEXICO

**RECIBIDO**  
28 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constituciones



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – El agua es un elemento indispensable para la vida, caracterizada por ser una sustancia líquida desprovista de olor, sabor y color. Dicho elemento cubre el 75% de la superficie terrestre, del cual el 97.5% es salada, y sólo el 2.5% es dulce (de la cual el 74% se encuentra en los casquetes de hielo y los glaciares, encontrándose el resto en las profundidades de la tierra o encapsulada en forma de humedad).



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Respecto del agua dulce, el 0.3% se encuentra en los ríos y lagos, y para uso humano se puede acceder a menos del 1% del agua dulce superficial y subterránea del planeta. Aunado a ello, se estima que aproximadamente el 70% del agua dulce se consume en la agricultura, la industria absorbe una media del 20% del consumo mundial, empleándose en el transporte, la refrigeración y como disolvente de una gran variedad de sustancias químicas. El consumo doméstico corresponde aproximadamente al 10% restante.

Dicho elemento resulta imprescindible para la vida de los seres humanos y es fundamental para el ejercicio de muchos otros derechos, tales como los derechos a la salud, a la vida y a un nivel de vida adecuado. Por ello, diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, consagran que todas las personas deben tener acceso a una cantidad suficiente de agua potable con la finalidad de que se garantice, para su uso personal, doméstico y la producción de alimentos.

Al respecto, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala, que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, por lo que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio del año 2010, reconoció como un derecho humano fundamental, el acceso seguro al agua potable salubre y al saneamiento.

Por su parte, el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, define al agua potable, como aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, a la cual tiene acceso una persona, si la fuente de la misma se encuentra a



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si se puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia.

En el caso de México, la prestación de los servicios públicos relativos al agua potable, alcantarillado y saneamiento, tienen su fundamento jurídico en los distintos ordenamientos legales de los tres niveles de gobierno. Así tenemos, que a nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4, 27 y 115, consagran el derecho humano al agua, la propiedad y administración nacional del agua y la atribución de los servicios públicos, que es competencia de los gobiernos municipales.

El artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**"Artículo 4º.-...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."**

"A

**rtículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde**



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.**

..."

**"Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a la II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

..."

Debido al reconocimiento constitucional del derecho de acceso al agua, del cual todas las personas deben gozar, se impone la correspondiente obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho primordial e indispensable para el ejercicio de otros derechos, tal como lo mandata, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime porque nuestro País, adoptó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, dentro del que se encuentra el Objetivo



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

6, que establece que las autoridades deben garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sustentable y el saneamiento para todos, con el fin de cumplir el acceso universal al agua potable segura y asequible, previéndose que para el 2030, se amplíe la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, incluidos el acopio y almacenamiento de agua, la desalinización, el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, el tratamiento de aguas residuales, las tecnologías de reciclaje y reutilización.

En concordancia con estas disposiciones constitucionales, se prevé a nivel federal, la ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "Ley de Aguas Nacionales", la cual es de observancia general en todo el territorio nacional, y cuyas disposiciones son de orden público e interés social. Dicha ley, tiene como objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, disponiendo en sus artículos 44 y 46, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 44. *La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.***

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

**Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas** respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

**Los municipios, los estados y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso,** conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, el Distrito Federal.

Las personas que filtren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta Ley independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante aviso."

**"ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua,** con los fondos

pertencientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por los interesados;
- II. Que los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;
- III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que el usuario o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;

- IV. Que en su caso los estados, el Distrito Federal y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y
- V. Que en el caso de comunidades rurales, los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento. En los acuerdos o convenios respectivos se establecerán los compromisos relativos."

De las anteriores disposiciones, se desprende en un primer término, que es competencia de los municipios y del estado, así como de los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional; además, se prevé que la Comisión Nacional del Agua, puede realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua. De lo anterior, se desprende que las autoridades de los



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

tres niveles de gobierno, tienen la responsabilidad de planear y ejecutar obras tendientes a la captación, almacenamiento, conducción y tratamiento del agua.

Por su parte, a nivel estatal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, replica lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Federal, al establecer expresamente el derecho humano al agua, al disponer lo siguiente:

**"Artículo 12.-... Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud;** así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua..."

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

I a la II...

**III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios."**

Por su parte, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, establece las bases para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, otorgando facultades a los municipios para realizar tareas de abastecimiento, tratamiento y desalojo del agua. Al respecto, en su artículo 4 fracciones II y IV, establece que es de interés público el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, el cual comprende: la planeación y programación hidráulica a nivel estatal, regional y municipal; los sistemas de regulación captación, conducción, potabilización, desolación, fluorización, almacenamiento y distribución de agua; así como, la colección, desalojo, tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos.

El ordenamiento en cita, establece de igual forma, en su artículo 14 fracción I señala, que es de utilidad pública del Sistema Estatal del Agua Potable, la parte relativa a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras y servicios necesarios para la operación de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

potable y los del alcantarillado en los centros de población y asentamientos humanos de los municipios del Estado.

Luego entonces, de las anteriores disposiciones se desprende, en un primer término el derecho de todas las personas, a acceder y disponer de agua potable suficiente, salubre segura, asequible y de calidad; así como, la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, de garantizar el goce de dicho derecho, ya que el vital líquido, es esencial e indispensable para la vida de los seres vivos, de ahí, la importancia de que se garantice el acceso a este recurso, el cual se ha incrementado sustancialmente durante las últimas décadas, en diversos países del mundo, así como en diversas regiones de nuestro País, debido al crecimiento poblacional.

**SEGUNDO.** – En el caso de nuestro País, el acceso al vital líquido a toda la población, ha sido causa de polémica, principalmente en las regiones del norte, donde en los últimos años, ha existido escases del agua, y que han demandado la implementación por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, acciones urgentes, tendientes a la distribución y aprovechamiento más eficiente de esta fuente natural de vida. Sin embargo, este ya no es un problema que enfrentan los estados del norte, pues en la actualidad las ciudades, han presentado un crecimiento poblacional exponencial, tanto que el problema de suministro de agua, es un problema serio, que se ha agudizado con la contaminación del vital líquido.

Al respecto, es importante señalar que, la disponibilidad natural media anual por habitante en México era de 11 mil 500 metros cúbicos en 1955, y por efecto del crecimiento demográfico disminuyó a 4 mil 94 metros cúbicos en 2004. Es decir, se presentó una disminución de 64% en un periodo de 50 años. En 2020, con el aumento poblacional estimado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO,



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

2003), y de continuar con los mismos esquemas de consumo y desperdicio del agua, la disponibilidad natural media por habitante fue de aproximadamente 3 mil 500 metros cúbicos.

A nivel nacional la disponibilidad natural media por habitante se ubica en la gama de disponibilidad baja, con 4 mil 94 metros cúbicos. No obstante, por la distribución irregular del agua en las regiones administrativas, áreas geográficas que la Comisión Nacional del Agua (CNA, 2005) ha implementado para la gestión del recurso, ocurren valores que oscilan de una escasez extrema a una disponibilidad alta.

En fin, las perspectivas de los recursos hídricos en el país son muy preocupantes. Contrastan los 17 mil 254 metros cúbicos por habitante por año disponibles en la región administrativa XI, Frontera Sur, con la escasez extrema de 188 metros cúbicos por habitante por año de la región administrativa XIII, Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala.<sup>1</sup>

Lo anterior, evidencia que en México la disponibilidad del agua es desigual en las diferentes regiones, y pese a tan notoria diferencia, es en el sur y sureste donde precisamente se encuentra el mayor número de habitantes sin acceso al servicio de agua potable, situación que se acentúa aún más entre la población urbana y rural.<sup>2</sup>

Aunado a que, de los 653 acuíferos con que cuenta el País, 153 se encuentran sobreexplotados, sobre todo en las zonas centro y norte, y en algunos otros su calidad o contaminación no permite su aprovechamiento para consumo humano, de

<sup>1</sup> BREÑA Puyol Agustín Felipe y Breña Naranjo José Agustí., Disponibilidad de agua en el futuro de México. <https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/index.php/77-vol-58-num-3-julio-septiembre-2007/agua/123-disponibilidad-de-agua-en-el-futuro-de-mexico>.

<sup>2</sup> JACOBO Marín Daniel., El acceso al agua en México ¿un derecho humano? Universidad Nacional Autónoma de México., <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

ahí, que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben actuar en conjunto, con la finalidad de cuidar y conservar el agua, pues día con día está más lejos de ser accesible para todas y todos, pues mientras en algunas regiones del País e inclusive de nuestro Estado, vemos que existen poblaciones donde nunca se ha tenido problema por el abastecimiento de agua, mientras que en otras, como es el caso de la capital oaxaqueña, se recibe mediante pipas y, en el mejor de los casos, por tandeos, por ello, la distribución del agua, representa un reto para las autoridades, pues tienen la obligación de ofrecer este servicio en forma equitativa y con disponibilidad plena, al tratarse de un derecho prestacional por parte del Estado, máxime por que no se cuentan en un primer lugar, con sistemas de acopio o almacenamiento del vital líquido, que les permita hacer frente a una distribución equitativa del agua, principalmente en las épocas de escases de agua.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en nuestro país hay diferencias muy grandes en cuanto a la disponibilidad de agua, ya que, las zonas centro y norte de México son, en su mayor parte, áridas o semiáridas, por ello, los estados norteños, como: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, reciben apenas el 9% del agua renovable al año; mientras que, las entidades del sur-sureste como: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco, es lo contrario, pues éstas reciben más de la mitad del agua renovable al año (67.2%), no obstante, sus habitantes tienen menor acceso al vital líquido, pues no cuentan con los servicios básicos, como es agua entubada dentro de la vivienda.

De igual forma, el INEGI, señala que, debido al crecimiento de la población, la disponibilidad de agua ha disminuido de manera considerable: en 1910 era de 31



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

mil m<sup>3</sup> por habitante al año; para 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil m<sup>3</sup>; en 1970 se ubicó por debajo de los 10 mil m<sup>3</sup>, en 2005 era de 4,573 m<sup>3</sup> y para 2019 disminuyó a 3,586 m<sup>3</sup> anuales por cada mexicano.

**TERCERO.-** En el caso concreto de la disponibilidad de agua a través de los mantos acuíferos en nuestro Estado de Oaxaca, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), señala que se encuentran en números negativos. Esto debido a que, en Oaxaca, hay una población total de 1, 301,187 personas abasteciéndose de los acuíferos con disponibilidad media anual de agua subterránea en números negativos en alrededor de 176 municipios. De esta población, 124, 176 personas que representan el 9.54%, corresponde a personas de 65 años y más; mientras que, 144,066 personas, que representan el 11.07%, corresponde a menores de 0 a cinco años; es decir, que el 20.61% de la población vulnerable, se encuentra abasteciéndose de estos acuíferos sobreexplotados.

Al respecto, es importante señalar, que la población total de Oaxaca es de aproximadamente 4,120,683 personas, en consecuencia, el 31.57% de la población se encuentra en riesgo, por abastecerse de acuíferos sobreexplotados, ya que de acuerdo a la CONAGUA, existen 2,430,412,412 de metros cúbicos faltantes (negativos) en la disponibilidad media anual de agua en esos acuíferos; 6,882,600,000 m<sup>3</sup> anuales de descargas naturales comprometidas; 13,383.4 de hectómetros cúbicos de recarga media anual; y son 4,076,667,320 m<sup>3</sup> el volumen de extracción de aguas subterráneas. Aunado a lo anterior, se señala que la población que no tiene drenaje en 78,082 viviendas, podría estar contaminando los acuíferos para el resto de la población.



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Ahora bien, la CONAGUA, de un análisis realizado de 350,861 viviendas en el Estado, señala que el 91.13%, es decir, 319,752 viviendas disponen de agua entubada, de las cuales 247,683 (70.59%), se abastecen del servicio público; mientras que el otro 29.41% no lo hace a través del sistema público de agua. Por otro lado, 28,829 viviendas, que representan el 8.22%, no disponen de agua entubada, y 78,082 viviendas no disponen de drenaje, lo que resulta preocupante, debido a la potencial contaminación de los acuíferos.

Lo anterior, deja en evidencia, que el problema de acceso al agua en México y en nuestro Estado de Oaxaca, es ya un hecho, por ello, las autoridades de los tres niveles de gobierno deben actuar inmediatamente de forma eficiente, pues se está comprometiendo el futuro de todos, y de no tomar cartas en el asunto, los daños serán irreparables y habrá confrontamientos entre los Estados o las regiones que comparten geográficamente mantos acuíferos, por el control del agua. Por ello, debemos concentrarnos actualmente en la defensa del vital líquido, la promoción de su cuidado; así como hacer conciencia de una explotación prudente de los mantos acuíferos.

**CUARTO.** - Por último, es importante resaltar los esfuerzos y las acciones emprendidas por el actual gobierno federal, encabezado por nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para garantizar el acceso al agua a todas y todos, al emprender 17 proyectos de infraestructura hídrica en todo el País, a través de la Comisión Nacional del Agua y que forman parte del Plan Nacional Hídrico Nacional 2024-2030, con una inversión que combina recursos federales, estatales y municipales, por un total de 122 mil 600 millones de pesos, que beneficiará a 36 millones de personas.

Ante estas acciones emprendidas por la Presidenta, así como, por nuestro Gobernador del Estado, el ingeniero Salomón Jara Cruz, la presente iniciativa busca



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mediante la adición del inciso j) de la fracción IV del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que los Municipios realicen de manera coordinada con la Federación y el Estado, acciones para la realización de obras y sistemas que contemplen procesos de captación de agua de lluvia.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 113.-...</b> ... ... <b>I a la III...</b>  <b>IV.-</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:  a) al i) ...  <b>SIN CORRELATIVO.</b>  ... ...  <b>V a la X...</b></p>	<p><b>Artículo 113.-...</b> ... ... <b>I a la III...</b>  <b>IV.-</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:  b) al i) ...  <b>j) Realizar de manera coordinada con la Federación y el Estado, acciones para la realización de obras y sistemas que contemplen procesos de captación de agua de lluvia.</b>  ... ...  <b>V a la X...</b></p>



**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** el inciso j) de la fracción IV del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 113.-...**

...

...

**I a la III...**

**IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) al i) ...**



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

j) Realizar de manera coordinada con la Federación y el Estado, acciones para la realización de obras y sistemas que contemplen procesos de captación de agua de lluvia.

...

...

V a la X...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de abril del 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
OCOTLÁN DE MORELOS  
DISTRITO 01

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.